

DECRETO 1741 DE 1988

(agosto 24)

Por el cual se clasifican las misiones diplomáticas de Colombia en el exterior para efectos de fijar los niveles de gastos de representación y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Modificado parcialmente por el Decreto 928 de 1990.

Nota 2: Adicionado por el Decreto 2057 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la [Constitución Política](#) de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° Ver adición del Decreto 2057 de 1989, artículo 1°. A partir del 1° de septiembre de 1988, para efectos de los gastos de representación a que tienen derecho los Embajadores de Colombia, con carácter de Jefes de Misión y de Grado Ocupacional 7 EX u 8 EX, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto extraordinario 123 de 1988, clasifíquense las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior, en los siguientes niveles:

... ..

Artículo 2° Si con la aplicación de los niveles a que hace referencia el artículo 1° de esta disposición, el Embajador resultare devengando menos de lo que actualmente percibe por este concepto, el mayor valor se mantendrá hasta su desvinculación definitiva del cargo que ocupa en el momento de entrar en vigencia el presente Decreto.

En el evento en que se ordene el traslado de un Embajador en el servicio exterior, se aplicarán sin excepción alguna los niveles de que trata el artículo anterior.

Artículo 3° Quienes sin tener categoría de Jefes de Misión y por disposiciones especiales, estén actualmente recibiendo asignaciones por concepto de Gastos de Representación, continuarán percibiéndolas hasta la dejación de su cargo actual. Quienes sean nombrados en reemplazo de cada uno de ellos, no tendrán derecho a percibir ninguna asignación por este concepto. Cuando se produzca la desvinculación a que se refiere este artículo el Jefe de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores informará de dicha novedad a la División Delegada de Presupuesto.

Artículo 4° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de agosto de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO LONDOÑO PAREDES.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.